Bogotá, 18 de junio de 2025

APROBADA LA REFORMA LABORAL EN EL SENADO

1. Elementos del trámite

Entre el 11 y 17 de junio de 2025, la plenaria del Senado aprobó 70 de los 77 artículos presentados en el Proyecto de Ley 311 de 2024 (Senado) y 166 de 2023 (Cámara) y los siete restantes fueron eliminados. De los 70 artículos aprobados, 16 fueron aceptados con proposición y 54 como venían en la ponencia.

Ahora bien, con la culminación del cuarto debate, la Reforma Laboral continuará su trámite correspondiente en conciliación en una comisión accidental conformada por Representantes y Senadores, los cuales tendrán que llegar a un consenso respecto las discrepancias existentes según lo aprobado por cada cámara.

El Congreso de la República tiene hasta el 20 de junio de 2025 para agotar la conciliación, si se logra cumplir con el plazo, el presidente tiene 20 días para presentar objeciones al proyecto y/o proceder con la firma presidencial, es decir, hasta el 22 de julio de 2025.

2. Los aspectos centrales de la reforma

De los 70 artículos aprobados, los más relevantes son:

a) Modalidades y desarrollo del contrato de trabajo:

- **Artículo 6.** No se podrán pactar contratos a término fijo por un término mayor a 4 años, igualmente este término empezará a contar a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

- **Artículo 7.** El debido proceso disciplinario laboral solo es aplicable para implementar sanciones. Para el Senado este procedimiento no es aplicable en caso de despido con justa causa.

- **Artículo 23.** Se reconoce la naturaleza laboral del contrato de aprendizaje, por lo tanto, los aprendices estarán afiliados a Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales en la fase lectiva. Durante la fase práctica el aprendiz tendrá derecho también a estar afiliado en pensión y se le reconocerán todas las prestaciones, auxilios y demás derechos propios del contrato laboral.

- **Artículo 24.** Los internos de medicina recibirán una remuneración no menor a un SMLMV. Estará a cargo de su pago, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y estarán afiliados al Sistema de Seguridad Social.

- **Artículo 25.** La monetización de la cuota de aprendizaje será de 1.5 SMLMV, suma que deberá pagar la empresa mensualmente por cada aprendiz que no contrate.

- **Artículo 40.** Se adiciona un parágrafo en materia de trabajo agropecuario, según el cual el Ministerio del Trabajo deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley que regule los contratos y el jornal agropecuario, previa consulta con los distintos sectores del gremio agropecuario a nivel nacional.

- **Artículo 56.** Se establecen las modalidades de teletrabajo, las cuales pueden ser: autónomo, móvil, híbrido, temporal o transnacional. Respecto esta última modalidad, el **artículo 58** establece que si el contrato se celebró en territorio colombiano se regirá por leyes colombianas y el teletrabajador deberá tener cobertura de Riesgos Laborales, aseguramiento que correrá por cuenta del empleador.

b) Prestaciones económicas y obligaciones a cargo del empleador:

- **Artículo 11.** El recargo nocturno regirá entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m.

- **Artículo 13.** Se deberá llevar a cabo un registro de las horas extras y entregar al trabajador copia de estas. Además, se establece que no se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

- **Artículo 15**. El trabajo en día de descanso obligatorio o festivos se remunerará con un recargo del 100%. Además, se contempla una aplicación gradual de la siguiente manera: **i)** 80% a partir julio 2025, **ii)** 90% en julio 2026, y **iii)** 100% en julio 2027.

- **Artículo 16.** Se adiciona un parágrafo al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo relacionado con las obligaciones del empleador. Este elimina la sanción moratoria por no consignar las cesantías en el fondo correspondiente, siempre que el empleador demuestre que realizó el pago directo al trabajador y que estos recursos fueron destinados a los fines autorizados por la ley.

  Igualmente, se establece que las empresas que cuenten con hasta 500 trabajadores deberán contratar dos personas en situación de discapacidad por cada 100 trabajadores.

- **Artículo 52.** Prohíbe que el empleador use fraudulentamente las prerrogativas otorgadas a determinados sectores y empresas (micro y pequeñas) para desconocer derechos laborales. El trabajador tendrá derecho a una indemnización de un día de salario por cada día de ejecución de la conducta.

- **Artículo 57.** El auxilio de transporte se reemplazará por el auxilio de conectividad, para aquellos teletrabajadores con ingresos menores a dos SMLMV.

- **Artículo 70.** El Régimen Simple Laboral permite que el empleador aporte mensualmente las cesantías. Adicionalmente, las partes (empleador y trabajador) podrán acordar el pago de los intereses sobre las cesantías de manera mensual.

c) Flexibilización de la jornada laboral:

- **Artículo 12.** Jornada máxima semanal distribuida en 5 o 6 días. Se elimina la posibilidad de que la jornada se distribuya en 4 días y se otorguen 3 días de descanso al trabajador.

- **Artículo 50** y **51.** Se establecen jornadas flexibles para trabajadores con responsabilidades familiares de cuidado y cuidadores de personas con discapacidad.

d) Formalización de trabajadores:

- Se aprobó todo el articulado sobre la regulación del trabajo en plataformas digitales de reparto (Artículos 26 al 30). En ese sentido las relaciones entre las empresas de plataformas digitales y los trabajadores podrán ser de carácter dependiente y subordinado, o independiente y autónomo.

- **Artículo 35**. Se formalizará el trabajo doméstico remunerado mediante contrato de trabajo escrito. Se permitirá que estos trabajadores mantengan su afiliación al Régimen Subsidiado de Salud.

- **Artículo 36.** Las medidas para la formalización de aportes en microempresas y hogares incluyen los siguientes aspectos: **i)** pagos a tiempo parcial que deberán computarse en semanas finalizando cada mes, **ii)** programa de incentivos para el acceso a crédito de microempresas que demuestren el pago de aportes de sus trabajadores y **iii)** cotización por debajo del SMLMV.

- **Artículo 43**. Deportistas profesionales y el cuerpo técnico serán vinculados mediante contrato de trabajo especial.

- **Artículo 45.** Todos los trabajadores de las artes y la cultura serán contratados por escrito en cualquiera de sus modalidades.

- **Artículo 71**. Las personas que pertenezcan a la población en pobreza extrema, moderada y vulnerable y sean vinculadas laboralmente, podrán permanecer en el régimen subsidiado de salud por un plazo de 6 meses.

- **Artículo 74**. Las madres comunitarias serán contratadas por el ICBF como trabajadoras oficiales y dejarán de ser beneficiarias de otros beneficios económicos. El proceso de formalización se llevará a cabo entre 2026 y 2029.

- **Artículo 75**. Las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar – PAE serán vinculadas laboral y gradualmente, en un plazo de cuatro años.

e) Tercerización:

- **Artículo 48.** Establece que son contratistas y subcontratistas las personas tanto naturales como jurídicas que cuenten con autonomía técnica y directiva. Para que el contratista se considere verdadero empleador, no será necesario que cuente con su propia organización empresarial en los servicios y/o productos contratados.

- **Artículo 49**. Las empresas usuarias no podrán prorrogar la prestación del servicio con una Empresa de Servicios Temporales si la causa específica que dio origen a alguno de los servicios requeridos en desarrollo de ese contrato se mantiene. De transgredirse este límite, es la autoridad judicial quién deberá declarar que la empresa usuaria es la verdadera empleadora de los trabajadores en misión.

f) Incentivos para la creación de empleo

- **Artículo 39.** Estipula el beneficio CREA EMPLEO, que busca incentivar la creación de empleos para mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años, permitiéndole a las empresas con hasta 50 trabajadores recibir un aporte estatal de hasta el 25% de un SMLMV por cada nuevo empleo generado.

- **Artículo 47.** Se crean los programas de primer y último empleo, enfocados en la generación de incentivos a las empresas para la contratación de jóvenes recién graduados, mujeres mayores de 50 años y hombres mayores de 55 años.

- **Artículo 53.** Establece un programa de convenios laborales para fomentar el empleo formal de las víctimas del conflicto armado.

- **Artículo 72**. Programa para la promoción de empleo para personas graduadas de programas del Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo, se incluye al adulto mayor trabajador.

g) Medidas complementarias

- **Artículo 21.** Reconoce la experiencia laboral de personas privadas de la libertad, se adiciona que se concederá la redención de pena por trabajo.

- **Artículo 67**. Se permitirá la afiliación y cotización de trabajadores cuyos contratos especiales permitan hacer pagos a tiempo parcial.

3. Aspectos de controversia eliminados en el trámite

Es importante mencionar que en el trámite en el Senado se eliminaron los siguientes artículos:

- **Artículo 9**. La delimitación sobre la aplicación de estabilidad laboral reforzada va a continuar haciéndose vía jurisprudencial.

- **Artículo 17.** La prima adicional por crecimiento económico, el cual surgió en la Comisión IV del Senado y fue eliminado porque en la Plenaria no hubo consenso en la materia.

- **Artículo 37.** Trabajadores de tiempo parcial: Quienes trabajen jornadas parciales y devenguen el salario mínimo, recibirán un pago proporcional a sus horas laboradas, más un recargo del 17.5% por los días de descanso remunerados (domingos y festivos).

- **Artículo 38.** Unidad de Trabajo Especial: Se crea un nuevo esquema para que trabajadores, contratistas e independientes que ganen menos de un SMMLV, debido a que no trabajan el mes completo o con la intensidad requerida, puedan realizar aportes a la seguridad social.

- **Artículo 63.** Las garantías del derecho de asociación sindical fueron eliminadas por el riesgo de declaratoria de inconstitucionalidad.

- **Artículo 64**. Se votó la eliminación del procedimiento judicial sumario de protección de los derechos sindicales, con base a que a juicio del Senado es un procedimiento que ya se encuentra regulado en el nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **Artículo 76**. El objetivo es que, en la etapa de conciliación, se apruebe el tema de la formalización de los transportadores de carga y pasajeros como venía debatido en Cámara.

Desde López y Asociados seguiremos atentos a los pasos pendientes que le restan al proyecto de ley de la Reforma Laboral y les estaremos informando los aspectos más relevantes.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.